

# BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 1, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitución 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director—Propietario  
D. VICENTE DORCA.

SUSCRICION.  
Un año. . . . . 24 rs.  
Anuncios á precios convencionales.

## SECCION DOCTRINAL.

### LAS ESCUELAS NORMALES

Y

### LAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

#### III.

Hemos dicho que las Escuelas Normales no tienen sustitucion en ningun otro establecimiento de enseñanza, y vamos á probar cómo en realidad es así, pues nos parece no nos será muy difícil demostrarlo, si, libres de toda prevencion acerca de ellas, nos fijamos detenidamente en su objeto principal, en la idea primitiva que presidió al fundar unas instituciones que han mejorado notablemente las condiciones de los maestros y de la enseñanza.

Los aspirantes al magisterio, al entrar en las normales para prepararse de una manera digna al cargo que en su dia están llamados á desempeñar, no asisten á ellas para adquirir simplemente conocimientos más ó menos extensos de las materias comprendidas en el programa oficial, van allí para aprender los primeros elementos de la educacion, á apoderarse de las primeras chispas de esa ciencia divina, y comunicar con ella sus ardores en el corazon de la infancia. No es, pues, solamente la instruccion de la inteligencia la que facilitan las escuelas normales al profesor; de mayor extension y de consecuencias más trascendentales es la que encuentran allí los primeros obreros del edificio social. La primera es indispensable á todas las carreras, á todas las artes, á todos los oficios, si quieren tener un punto de parti-

da desde el cual pueden girar en su círculo de desarrollo; la segunda es peculiar y solo esencial de las Escuelas Normales, del aspirante al magisterio, y sin cuyo conocimiento previo no concebimos un buen maestro.

Es sabido que la carrera del maestro es esencialmente práctica, que, además de una instruccion sólida, necesita de un conocimiento pedagógico no comun, merced al cual se habilita para sembrar en inteligencias incultas la semilla de verdades científicas y morales que más tarde han de tejerle una corona de inmarcesible bienestar. De poco aprovecharia al maestro la adquisicion de conocimientos puramente teóricos, ni que poseyera la ciencia infusa de Salomon para el desempeño de su delicado cargo, si al través de sus luces intelectuales no reflejára, con una luz inextinguible, la forma práctica de aquellos, si no se hubiese previamente formado en ese libro que muchos desdeñan y pocos profundizan; si en fin, la Pedagogia no hubiese constituido lo fundamental de su profesion, el verdadero carácter de maestro desapareceria para convertirse en un mero mercenario de enseñanza. El maestro no es un simple pintor que solo hermosea la parte exterior de una superficie cualquiera, mentor sábio y virtuoso debe saber conducir á la inteligencia y al corazon, por la senda de la virtud y de la instruccion.

Nosotros concebimos medianías en el cultivo de las ciencias, menguados talentos que veje-tan sin desarrollarse nunca bajo su sombra, sin esperanza de producir fruto alguno en el campo social; pero no concebimos maestros sin haberse formado antes para la enseñanza primaria, para la primera educacion del hombre en donde va vinculado su porvenir. En este pun-

to el primer paso hácia la vida moral es exigente; si se falsea con una instruccion vacía ó de relumbron, si se hace abstraccion de los verdaderos principios pedagógicos para dirijirlo con acierto, se creará educar, se creará dar á la infancia una instruccion brillante, y sólo se obtendrá perder un tiempo precioso, malear las facultades intelectuales con ideas oscuras y sin trabazon, sembrando la semilla del indiferentismo en la voluntad de los niños. Por esto la instruccion que recibe el aspirante en las Escuelas normales no debe ser puramente de fantasía, como quien solo cultiva la imaginacion, sino una instruccion fuerte, inspirada en las verdaderas necesidades de la educacion, guiada por la fé é ilustrada por los principios pedagógicos.

Objeto tan levantado y santo es de la incumbencia especial de las Escuelas Normales, pues en ningun otro establecimiento público predomina un carácter tan definido en favor de la regeneracion social.

Hemos dicho que la Escuela normal es una institucion exclusiva del Magisterio de 1.<sup>a</sup> enseñanza, y no podia refundirse en ningun otro sin perder su carácter esencial. Pues bien, supongamos por un momento que, en efecto, desaparecen del cuadro de la enseñanza, eliminando así uno de los elementos de educacion más eficaces, dando así un golpe terrible á la instruccion elemental. ¿En dónde se forman los maestros? ¿En dónde van á recibir su preparacion profesional?

O se van á los Institutos, en cuyo caso pierde la enseñanza su carácter educativo, ó se encierran en los seminarios, en cuyo supuesto se violenta la vocacion del aspirante. A más de que desaparece en ambos casos la competencia é idoneidad en los profesores encargados de la enseñanza.

La enseñanza en los Institutos es distinta de la que se da en las Escuelas Normales: como el objeto de ambos establecimientos no es el mismo, como el aspirante y el alumno marchan por vias enteramente opuestas, como el fin de ambos es, á todas luces, diametralmente divergente, ¿cómo conseguir que unas mismas lecciones aprovechen para objetos tan diferentes, y se consiga la necesaria homogeneidad para estudios tan encontrados?

La instruccion que se da en los institutos, no es aplicable al Maestro, porque para este debe

ser esencialmente práctica, de menor extension si se quiere, pero limitada siempre á su objeto. Podrá ser, y es en realidad la de aquellos, de una escala superior, mas lata en ciertos puntos y de mayores horizontes; pero la de los maestros, sin dejar de ser científica, es más fundamental, de mayor aplicacion, y en su fondo más útil para el individuo y aun para la misma sociedad. El título de Bachiller difiere mucho del título de Maestro, y si el primero autoriza para emprender estudios superiores de mayor ó menor aplicacion en la sociedad, el segundo, si mas humilde y de menores pretensiones, es, no obstante, de un carácter más general, más trascendental, más (y lo decimos con entusiasmo) religioso.

Si, pues, los institutos no son los establecimientos que pueden sustituir á las Normales, ¿lo serán los seminarios?

Los aspirantes al magisterio de 1.<sup>a</sup> enseñanza no son los aspirantes al sacerdocio, pues si bien entre ambos puede existir cierto punto de comparacion en lo que se refiere á la educacion del hombre, no obstante reviste el segundo un carácter demasiado sublime que contrasta con la humildad del primero. A más de que sus estudios, su disciplina, su vocacion, ¿pueden aplicarse á los maestros?

De todo lo dicho podemos deducir con acierto, cuán sábiamente está dispuesto por la Ley la separacion de las Normales de los demás establecimientos de enseñanza, y cuán funesto seria para la primera si llegara el momento de su separacion.

Si nos paramos en las carreras especiales veremos que todos giran en órbitas distintas, y movidos por profesores de su especialidad. Y ¿por qué no debia suceder así con las Normales?

El profesor normal no debe considerarse como un mero catedrático que explica con mayor ó menor claridad su asignatura particular, sino como un mentor que dirige y como un sábio que instruye. Esencialmente práctico en sus explicaciones, debe acompañar á estas el método con que deben presentarse á la niñez, la forma más propia que debe dárseles en las escuelas, y la parte educativa que debe sacarse de ellas en favor de ella. Presentar una materia bajo el punto de vista teórico, solamente para cautivar las facultades, sin recibir el corazón sensaciones más ó menos directas, no es

admisible á un profesor normal cuya mision difiere en alto grado de la que desempeña un catedrático de otro establecimiento. Materia es esta que merece artículo aparte.

R. A.

## EXPOSICION UNIVERSAL DE 1878.

### UNA VISITA Á LA SECCION DE ENSEÑANZA.

#### INSTRUCCION PRIMARIA.

##### II.

La exposicion del ministerio de instruccion pública, no solamente comprende los objetos expuestos por la administracion central del mismo, sino que acoge bajo su nombre todo cuanto se ha enviado por los establecimientos y por los grandes centros de enseñanza del vecino Estado, cuya alta direccion corresponde al ministerio de instruccion pública, tanto del mismo París como de los departamentos.

Es decir que la exposicion del ministerio representa por sí sola la parte más considerable, y bajo todo punto de vista, el más importante de la enseñanza francesa. Fuera de él no queda más que la enseñanza libre propiamente dicha, los establecimientos especiales dirigidos por ministerios ajenos al de instruccion pública, los que están fundados y sostenidos por los departamentos y por las ciudades, y de los cuales, dicho ministerio, podria, en rigor, reclamar tambien la mejor parte, pues las instituciones ó servicios varios que emanan de la iniciativa individual, se dirigen de la misma manera á la enseñanza pública que á la privada, así como tambien las exposiciones industriales de los editores y autores de publicaciones pedagógicas ó de libros de estudio.

Nos ha parecido necesario precisar desde luego este punto, porque sin ello, tal vez algunas personas no comprenderian esta consecuencia muy lógica del sistema centralizador de la vecina República.

Bajo estas condiciones todas, la exposicion del ministerio de instruccion pública puede ser hoy considerada casi como completa. El mismo ministro fué quien la inauguró oficialmente el miércoles 19 de Junio último.

M. Bardoux fué al Campo de Marte acompañado del Gefe de su despacho M. Xavier Charmes. Le recibieron el señor Baron de Watteville, director de las ciencias y de las letras, encargado de organizar la exposicion del ministerio; M. Mourié, vice-rector de la Academia de París; los gefes de servicio del ministerio y los principales expositores.

M. de Watteville, dice el *Diario oficial*, «ha hecho resaltar en pocas palabras la importancia de esta exposicion, y ha rendido justicia al celo, á los esfuerzos y á la inteligencia de sus colaboradores. El ministro ha respondido que se encontraba muy satisfecho de poder justificar los grandes progresos llevados á cabo por la instruccion pública en Francia desde 1867, y de ver que, tanto en las ciencias, como en la industria y el comercio, la Francia no tenia que temer; la concurrencia de ninguna otra nacion. El ministro ha dirigido al mismo tiempo elogios á todos aquellos que, bajo la inteligente direccion de M. de Watteville, habian cooperado á

la obra tan interesante que su presencia acababa de autorizar.»

La exposicion del ministerio de instruccion pública—y, repetimos que este nombre comprende la enseñanza francesa bajo todas las formas dependientes por uno ú otro concepto de dicho ministerio, está repartida en tres grandes salas, más un corredor que separa dos de ellas, en una parte bastante considerable de la galeria perpendicular al Sena, siguiendo la seccion del material de las artes liberales, sin contar algunos otros grupos en diferentes clases y secciones, que tambien pertenecen á él, tales como las salas del Pabellon de la Ciudad de París, reservadas para el servicio de la enseñanza pública, etc.

Si tuviésemos que mirar las cosas bajo el punto de vista de lo pintoresco ó de la verdadera ciencia, la primera de las salas de la Exposicion del ministerio, en la cual se entra desde luego por el gran vestíbulo ó puerta principal, ocuparia por mucho tiempo nuestra atencion. Efectivamente, en ella se ha reunido todo lo que se refiere á las misiones que, por miras científicas, envia el ministerio á los países lejanos y poco conocidos. Están representadas por multitud de colecciones de objetos curiosos ó antiguos, facsímiles de construcciones, tipos de razas, trajes, relieves, mapas, planos y dibujos. Es por esto, que el público se detiene con curiosidad delante de un extenso plano-relieve del mar interior de Argel, que M. Roudaire quisiera sustituir á los charcos pantanosos que se estienden desde el golfo de Cabés hasta el pié de las alturas donde se eleva Biskra.

Pero no haremos más que pasar, y con gran sentimiento por nuestra parte, no nos detendremos demasiado en los envíos de los grandes establecimientos de enseñanza superior que nos ofrece la segunda sala, así como tambien el gran corredor que la separa de la primera: los inteligentes laboratorios de M. H. Sainte-Claire, Deville de la Escuela Normal Superior de París, de M. Pablo Bert en Sorbona, de los Sres. Wurtz y Fouqué de la Escuela de Estudios superiores, etc.; mapas arqueológicos é históricos de la comision topográfica de los Galos; colecciones, instrumentos, piezas y dibujos expuestos por las Facultades de ciencias, la Facultad de medicina de París, el Colegio de Francia, el Museo de Historia natural, etc.

En esta sala es donde se presenta á nuestra vista una grandiosa biblioteca que contiene una coleccion de documentos y las diversas publicaciones oficiales del ministerio; y frente de ella, en otra serie de armarios-bibliotecas, que se continúan á lo largo de la sala, se encuentra lo que el Catálogo del mismo ministerio llama la *Biblioteca del cuerpo de enseñanza*.

Esta biblioteca, segun dicho catálogo, contiene unas seis mil novecientas cuarenta obras, y ha sido formada, segun una circular dada en 3 setiembre 1877 por M. José Brunet, entonces ministro de instruccion pública. «He resuelto, decía el ministro en la mencionada circular, que se forme en el Palacio de la Industria una vasta biblioteca, compuesta exclusivamente de todas las obras de distinta naturaleza que han sido publicadas por nuestros profesores desde 1867 á 1878. Esta biblioteca que debiera contener desde el más modesto volumen hasta la obra más elevada, desde la gramática ó el tratado de aritmética el más elemental de un maestro, hasta las mejores obras de los catedráticos de la alta enseñanza ó de los miembros del Instituto. . . . .

«Se compondrá al mismo tiempo y con el mayor cuidado,

un catálogo metódico para ponerlo á la disposición del público. Este catálogo no será solamente un guía necesario á aquel que quiera dirigirse por dicha vasta colección, sino una obra de bibliografía especial, un resumen de los trabajos del cuerpo de enseñanza, su conjunto en fin. Insisto en esta frase, pues es al conjunto de dichas obras que yo conozco y que quiero hacer conocer. . . . .»

Apesar de que nosotros no podemos juzgarlo del todo, nos parece de todos modos que el pensamiento del ministro, muy difícil de traducir en hechos, no ha podido realizarse sino de una manera incompleta.

El llamamiento que dirigía á los rectores ha sido oído: autores y editores se han puesto á contribución; una colección, por cierto muy interesante, de toda clase de obras emanadas de los miembros de la Universidad, grandes y pequeños, se ha reunido, formando una masa imponente y atestiguando, á lo ménos, por parte de los catedráticos y maestros de la enseñanza oficial, una suma considerable de trabajo y una vasta abundancia de producciones. Pero, ¿sobre qué puntos se ha dirigido de preferencia esta indisputable actividad? ¿Se puede, según la expresión del ministro, tener una idea del conjunto sobre los trabajos del cuerpo de enseñanza, según esta colección de obras depositadas en los armarios del Campo de Marte, aunque se busque el modo de aclararlo por medio del catálogo oficial del ministerio? Esto nos parece difícil. Los libros, en los armarios, han sido clasificados según su forma y siguiendo la fecha de su inscripción; por esto, allí se encuentra tal ó cual obra de instrucción primaria entre un libro de botánica y otro de mitología comparada, y el catálogo no da á su vez más que los nombres de los autores por orden alfabético.

En verdad, según parece, el tiempo ha faltado. «La clasificación de una biblioteca, dice una nota de introducción del catálogo, no puede improvisarse. Es un negocio de tiempo, de paciencia, de orden y de método; necesita personas especiales, locales á propósito, y un campo fijo de operaciones (pues el menor desarreglo trae consigo desórdenes difíciles de remediar); en fin, cosas todas incompatibles con las insuperables precipitaciones de una Exposición universal. . . . .»

Tal como es, la Biblioteca del cuerpo de enseñanza no deja de ofrecer un precioso recurso. Ella será como el punto de partida y el fondo de la primera puesta de aquel museo pedagógico central, del cual M. Bardoux reclama tan justamente la creación, y á quien no faltará, es de esperar, ni el tiempo, ni el personal especial, ni las condiciones de local y de distribución que han faltado á los organizadores de la Exposición.

Y también es de esperar que, para corresponder á las promesas de su título, dicha biblioteca se completará, admitiendo en su seno, no tan sólo las producciones del personal universitario, sino todas las obras destinadas á la enseñanza, sea cuales fueren y de donde quiera que procedan. Una verdadera biblioteca del cuerpo de enseñanza, es, según nuestro humilde parecer, la que contiene, no exclusivamente los libros que los mismos profesores han escrito, sino también aquellos de los cuales se sirven de texto para sus cursos ó en sus clases. Allí no debe haber la distinción de origen, sino la sencilla recomendación del mérito.

Aunque sea, como hemos dicho, algo difícil saber cuál es la parte que corresponde, en la Biblioteca del cuerpo de enseñanza, no á los individuos, sino á cada materia ó á cada orden de enseñanza, basta recorrer algunas páginas del catá-

logo para notar que la instrucción primaria está representada en ella de una manera muy extensa. No hay publicación destinada á las escuelas que nos inspire tanto respeto como un libro compuesto por un maestro. Aparte de toda cuestión de mérito, es lo más ameno el resultado, no sólo de una buena voluntad evidente, sino de un trabajo largo y dificultoso ejecutado en condiciones por cierto bien tristes é ingratas. . . . . Algunas tenemos el gusto de conocer que representan muchas veladas y muchas privaciones, y una perseverancia de las más meritorias. Pero con frecuencia sucede también, que en su aislamiento, los maestros están muy mal enterados. Heridos por una idea que en ellos es justa, se creen haber sido los primeros en poseerla, y piensan inventar en donde no hacen más que reproducir; de lo cual resultan muchos sinsabores y desengaños.

Bajo este punto de vista aún ¿cuántos servicios no prestará á los maestros en general, el museo pedagógico central, aun que no sea más que por la publicación de un Catálogo razonado y metódico, que indique lo que ya está hecho, y, que por consiguiente, no debe reproducirse!—A. de B.

(Continuará.)

## CRÓNICA PROVINCIAL.

En el número anterior nos ocupamos sobre la triste situación del Maestro público de San Pedro las Presas, dirigiendo cargos bastante graves al Alcalde de aquel pueblo. Hoy podemos asegurar que, á consecuencia de órdenes terminantes emanadas del Gobierno civil y del interés que á favor del Maestro manifiesta el diputado provincial señor Bassols, se están rindiendo las cuentas de los años pasados hasta el de la fecha, de modo que no se dejará este asunto de mano hasta que se satisfagan al profesor sus haberes. El señor Gobernador desea que primero se despeje la incógnita que encierra la hacienda municipal de San Pedro las Presas, y si por desgracia resultare culpabilidad por la mala inversión de fondos, exigirá sin contemplación alguna la responsabilidad á que hubiere lugar: así es cómo debe procederse con aquellos alcaldes que han dado repetidas pruebas de su rebeldía contra la ley de Instrucción pública. Mientras duren las diligencias que se están practicando, el señor Bassols, con un desprendimiento de que hay pocos ejemplos, ampara al Maestro y le consuela ofreciéndole que en breve se le hará justicia.

Escribimos con la mayor satisfacción estas líneas, porque nada hay tan grato en esta vida como el placer que resulta por la práctica del bien, por la defensa del que injustamente se halla perseguido.

\* \* \*

El Maestro de San Clemente Sasebas nos manifiesta que se halla al corriente en el cobro así del personal como del material, cuya noticia insertamos en rectificación de lo que dijimos en el número del primero del actual.

\* \* \*

Con el mayor sentimiento participamos á nuestros lectores la muerte de D. Mariano Calzada, director de la Escuela Normal de Oviedo, quien había servido en la de esta provincia de segundo y tercer Maestro por espacio de 17 años. El señor Calzada tenía numerosos amigos en esta provincia, y su inesperada pérdida ha causado dolorosa impresión.

Acompañamos á su afligida esposa y padres políticos en el profundo pesar que les domina.

\* \* \*

El Colegio de Santa Bárbara de Paris, es uno de los más antiguos establecimientos de enseñanza que existen, pues data del siglo XV.

En él se acaba de tomar una medida digna de atención, y que nuestro Gobierno, tan amante de todo lo que tiende á

fomentar la enseñanza, debería también disponer se pusiera en práctica en algunos establecimientos españoles: á lo que parece, cuarenta alumnos serán enviados á Carlsruhe por un año, donde estudiarán la lengua alemana bajo la dirección de distinguidos profesores; y al año siguiente, los mismos alumnos irán á Londres para aprender la lengua inglesa.

Para este nuevo género de escursiones escolares se escogen los alumnos más aplicados é inteligentes; familiarizándose de este modo, al mismo tiempo que con la lengua, con los usos y costumbres de aquellos países.

\* \*

Segun leemos en los periódicos del ramo, parece que el Ministerio de Fomento se niega á expedir títulos de Maestro Normal á los que no hubiesen estudiado el cuarto año en la Escuela Central y sufrido la reválida ante el tribunal de la misma. En provincias no se habia estudiado nunca el cuarto año, porque la ley se oponia á ello; pero durante el período revolucionario se concedió, no sabemos con qué condiciones, autorizacion á la Diputacion provincial de Barcelona para que pudiese establecerle; mas nosotros habíamos creído siempre que estos estudios no tenían carácter oficial sino que únicamente podían servir para el ejercicio de la enseñanza privada, es decir, que tenían idéntico valor á los que se hacian, por ejemplo, en una universidad libre. Bajo este supuesto no puede el Ministerio de Fomento expedir títulos de Maestro Normal á nadie que no pruebe haber cursado el cuarto año en la Escuela Central y haber sufrido el exámen de reválida ante el tribunal de este establecimiento. Suponer otra cosa significaría que no rige la ley de Instrucción pública de 1857, y además sería necesario admitir que la Normal de Barcelona es de igual categoría que la Central, cuando todo el mundo cree precisamente lo contrario.

\* \*

El Sr. T. I. contesta á *La Lucha* y dice que la comision por él propuesta no sería tan grabosa á la provincia como los apremios, no ofreciendo duda alguna de que los resultados serian más beneficiosos al Magisterio; se declara partidario de la centralizacion provincial, á pesar de que la Diputacion cumple las obligaciones que tiene respecto á instrucción primaria, pues hace muchos años no ha pagado á los profesores el aumento gradual de sueldo que en todos los presupuestos viene figurando. Nosotros creemos que todos los sistemas son buenos con tal que haya buena voluntad de parte de los encargados de ponerlos en práctica; sin embargo, hay eminentes estadistas, y de escuelas avanzadas, que sostienen que la Instrucción primaria es una obligacion nacional cuyos gastos deben satisfacerse por cuenta del Estado. Si esto llegase á efectuarse—que por ahora no lo esperamos por razones fáciles de comprender—veríamos á los pueblos rurales moverse y poner en juego toda clase de influencias para que se les diera un Maestro, lo cual demostraría que los campesinos no son tan enemigos de la instrucción como parece; y si ésta se declarase absolutamente gratuita, veríamos también notabilísimo aumento en la concurrencia de las Escuelas, y tendríamos otra prueba más de que no somos tan refractarios á los beneficios de la educación é instrucción. En efecto, no puede haber padre tan bárbaro que no quiera que sus hijos se eduquen é instruyan.

Pero es tan grande el clamoreo que por todas partes se levanta en contra de los municipios y Diputaciones, que hoy la inmensa mayoría del Magisterio pide que el Estado se encargue de toda la Instrucción pública, desde la primaria hasta la de facultad ó profesional; sería menester que los ayuntamientos y diputaciones hicieran esfuerzos supremos para que se desvaneciesen las ideas que contra ellos se han, con sobrada razon, propagado: estas ideas darán, no obstante, su fruto.

## SECCION OFICIAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

D. Alfonso XII,  
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Incurrirán en las penas de prision correccional en su grado mínimo á medio y multa de 125 á 1.250 pesetas, señaladas en el artículo 504 del Código penal:

Primero. Los que hagan ejecutar á niños ó niñas menores de 16 años cualquier ejercicio peligroso de equilibrio, de fuerza ó dislocacion.

Segundo. Los que ejerciendo las profesiones de acróbatas, gimnastas, fonámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros, directores de circos ú otras análogas, empleen en las representaciones de esa especie, niños ó niñas menores de diez y seis años que no sean hijos ó descendientes suyos.

Tercero. Los ascendientes que ejerciendo las profesiones expresadas en el número anterior empleen en las representaciones á sus descendientes menores de doce años.

Cuarto. Los ascendientes, tutores, maestros ó encargados por cualquier título de la guarda de un menor de diez y seis años que le entreguen gratuitamente á individuos que ejerzan las profesiones expresadas en el número segundo, ó se consagren habitualmente á la vagancia ó mendicidad. Si la entrega se verificase mediando precio, recompensa ó promesas, la pena señalada se impondrá siempre en su grado máximo.

En uno ó en otro caso la condena llevará consigo para los tutores ó curadores la destitucion de la tutela ó curaduría, pudiendo los padres ser privados temporal ó perpétuamente, á juicio del Tribunal sentenciador, de los derechos de patria potestad.

Quinto. Los que induzcan á un menor de diez y seis años á abandonar el domicilio de sus ascendientes, tutores, curadores ó maestros para seguir á los individuos de las profesiones indicadas en el número segundo, ó á los que se dediquen habitualmente á la vagancia ó mendicidad.

Art. 2.º Todo el que ejerza una de las profesiones expresadas en el artículo anterior deberá ir siempre provisto de los documentos que acrediten en forma legal la edad, filiacion, patria é identidad de los menores de veinticinco años que emplee en sus espectáculos, cuidando escrupulosamente las Autoridades locales de exigir la presentacion de los expresados documentos antes de conceder la licencia necesaria para la celebracion de aquellos espectáculos.

La no presentacion de dichos documentos siempre que lo exijan las Autoridades ó sus agentes, será castigada como falta con arreglo al artículo 599 del Código penal.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en las capitales de las mismas y los Alcaldes en los demás pueblos que toleraren la infraccion de cualquiera de las disposiciones de esta ley, ó no la pongan en conocimiento de la Autoridad judicial competente tan pronto como haya pedido llegar á su conocimiento, serán castigadas con las penas marcadas en el art. 382 del Código penal.

Art. 4.º Los agentes consulares de España en el extranjero deberán denunciar en el más breve plazo posible á las Autoridades españolas toda infraccion de la presente ley cometida en perjuicio de sus compatriotas, ó á las Autoridades

de los países en que ejerzan sus funciones, si en ellos estuviesen previstos y penados los hechos á que se refieren los anteriores.

En ambos casos adoptarán las medidas necesarias para que regresen á España, tan pronto como sea posible, y sean entregados á sus padres, tutores ó curadores, y á falta de éstos á las autoridades locales del pueblo de su nacimiento, los niños ó niñas de origen español menores de diez y seis años á que esta ley se refiere.

Art. 3.º La imposición de las penas señaladas en los artículos precedentes se entenderá siempre sin perjuicio de las demás que correspondan á los que en ellas incurran por delitos y faltas previstos y castigados anteriormente en el Código penal.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase ó dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

(Gaceta del 28 de Julio).

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

*Primera enseñanza.—Circular.*

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista una comunicacion del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Valencia en que manifiesta que la Junta de instruccion pública por acuerdo de 12 de Julio anterior ha dispuesto se apruebe en los presupuestos de material de las escuelas cualquiera clase de libros de texto, siempre que no contengan doctrinas opuestas á las creencias del catolicismo y no encierren máximas contrarias á las instituciones vigentes, ó á la personalidad del Rey, aun cuando no se hallen comprendidos en las listas publicadas por el Gobierno para aquel objeto: Considerando que el artículo 1.º del Real decreto ley de 26 de Febrero de 1875, privó á los profesores de la libertad de señalar libros de texto, que les habia concedido el Decreto tambien ley de 21 de Octubre de 1868: Considerando que si bien por el art. 2.º de aquel y por la Real orden de 30 de Setiembre del mismo año, se dió á los Rectores la facultad de aprobar libros de texto para el curso próximo, la de primero de igual mes de 1876, fundándose en que los estudios de primera enseñanza no están sujetos á determinado número de cursos, segun dispone el art. 10 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, declaró que la referida Real orden de 30 del mismo mes de 1875, no puede aplicarse á la aprobacion de libros de texto de la repetida primera enseñanza: Considerando que en su consecuencia para estos estudios está en vigor en toda su integridad y sin excepcion alguna el art. 1.º del citado Real decreto-ley de 21 de Febrero de 1875, que establece que «respecto á textos y programas vuelvan á regir las prescripciones de la ley de 1857,» deduciéndose por lo tanto que hoy solo pueden servir de texto en las escuelas los que han

obtenido de Real orden aquella declaracion; Y considerando que el acuerdo de la Junta de Instruccion pública de Valencia sobre esta materia, es contrario á las disposiciones citadas y está además fuera del círculo de sus facultades, el Rey (q. D. g.) se ha servido dejarle sin efecto, y declarar que hasta tanto que se adopte una disposicion general sobre libros de texto, los Inspectores de primera enseñanza al examinar los presupuestos de material de las escuelas, no pueden aprobar la inclusion en los mismos de otras obras, que las que han obtenido aquella declaracion en virtud de Real orden expedida por este Ministerio.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 Agosto de 1878.—El Director general interino, Barón de Covadonga.—Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública e Inspector de primera enseñanza de la provincia de.....

Habiéndose observado que la Junta de Instruccion pública de Badajoz al hacer las propuestas para proveer las escuelas públicas de niñas de Usarge, ha prescindido de lo que previene la Real orden de 19 de Diciembre de 1871, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. prevenga á la referida Junta que en lo sucesivo al formular propuestas para proveer por traslado ó concurso escuelas públicas cumpla en un todo con lo dispuesto en la citada Real orden.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

En vista de lo consultado por V. y teniendo en cuenta que los Maestros de Escuelas de patronato que no hayan sido nombrados con arreglo á la ley, no tienen ni el carácter de públicos ni ninguna de las atribuciones de estos, esta Direccion general ha resuelto que no pueden tampoco formar parte del Tribunal de oposiciones

Lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cuenca.

En vista de lo consultado por V. S., esta Direccion general ha resuelto que únicamente se consideren como Escuelas de nueva creacion para los efectos de la ley aquellas que, además de variar de sueldo, varian tambien de clase.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el oficio de V. S. consultando si procede expedir el título de Bachiller á D.ª Encarnacion del Aguila y Sanchez, alumna del Instituto de esta capital, en el que ha terminado los estudios de segunda enseñanza: Teniendo en cuenta que por no existir ninguna disposicion que prohiba á la mujer cursar académicamente dichos estudios, se ha concedido autorizacion para emprenderlos en años anteriores á varias señoritas que lo solicitaron con tal objeto: Considerando la conveniencia y hasta la necesidad de procurar todos los medios posibles de instruccion á quien por su doble influencia de esposa y de madre está destinada á ejercer un poderoso influjo en la sociedad y en la familia, y que para aquel fin no cuenta hoy mas establecimientos de enseñanza, y estos

en corto número, que las escuelas Normales de maestras: Considerando que el título de que se trata no lleva consigo el ejercicio de ninguna profesión, de ninguna clase de función pública, no siendo en su esencia otra cosa que un certificado de todos los estudios que constituyen el período de la segunda enseñanza; y que este título, al par que halague á la que le obtenga ha de estimular á otras á emprender y perseverar en unos estudios tan necesarios para elevar el nivel intelectual de la mujer; esta Direccion general ha tenido á bien resolver, que tanto á la alumna del Instituto de Sevilla D.<sup>a</sup> Encarnacion del Aguila y Sanchez, como á cuantas en lo sucesivo se hallaren en el mismo caso, puede y debe expedírseles el Título de Bachiller, previos los estudios, ejercicios y pagos de los derechos correspondientes. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.—Rubricada.—Señor Rector de la Universidad de.....

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

#### *Instruccion primaria*

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

#### *Escuela Superior de niños.*

Regencia de la Escuela Práctica agregada á la Normal, con 1.750 pesetas.

#### *Elementales de niños.*

Tivenys, con 850 pesetas; Vilella Baja, con 700 id.; Figuera, Santa Oliva y Rodoña, con 675 id.; Caseras, Conesa, Selma, Pira, Fores y Llorens, con 625 id.; Constantí (sustitucion), con 475 id.

#### *Incompletas.*

Arbolí, con 550 pesetas; Renau y Monreal, con 500 id.; Tamarit, con 450 id.; Torre de Fontanbella, Sedant y Belltall, con 335 id.; Rojals, Pinatell, Vallespinosa y Montagut, con 325 id.; Garidells, con 304 id.; Hospitalet, con 375 id.; Irlas, Ciurana, Febró, Farena, Juncosa y Musara, con 250 id.; Montmell y Marmellá, con 200 id.

#### *Elementales de niñas.*

Tortosa, con 1.400 pesetas; Cabra, con 550 id.; Lilia, con 485 id.

#### *Incompletas.*

Montmell, con 310 pesetas; Poblas de Aiguamúrcia y Vallespinosa, con 200 id.; Hospitalet, con 185 id.

Además del sueldo designado, los Profesores disfrutará de casa y retribuciones, excepto el sustituto de Constantí, que sólo disfrutará de casa si el Maestro sustituido no usa de ella personalmente.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la junta provincial de Instruccion pública de Tarragona, dentro el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de

dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 28 de Agosto de 1878.—P. D. del excelentísimo Sr. Rector, el Secretario general, José Blanxart.

(B. O. del 3 de Setiembre).

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

#### *Escuelas elementales de niños.*

Cabacés, con 825 pesetas; Masllorens, con 750 id.; Bañeras, con 650 id.

#### *Incompletas.*

Albiol y Vallvert, con 500 pesetas; Fonscaldes, con 375 id.

#### *Elementales de niñas.*

Vilallonga, con 567'50 pesetas; Gratallops, 550 id.; Figuera, con 450 id.; Maspujols, con 435 id.

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia, hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 30 de Agosto de 1878.—P. D. del excelentísimo Sr. Rector, el Secretario general, José Blanxart.

### DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc. que interesan á los Sres. Maestros.

ALICANTE.—La Junta provincial ha acordado no aprobar ningun presupuesto que no designe los autores que han de servir de texto, excluyendo para la enseñanza de la gramática y agricultura toda obra que no sea la *Gramática* de la Academia y el *Manual de Agricultura* del Sr. Oliván.

### ESCUELA NORMAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

#### ANUNCIO.

La matrícula correspondiente al curso de 1878 á 1879 estará abierta en esta escuela desde el día 15 al 30 inclusive de Setiembre próximo; y los aspirantes al Magisterio que por primera vez deseen ingresar como alumnos en el establecimiento deberán sufrir exámen y merecer la aprobacion sobre las materias que comprende la instruccion primaria elemental, presentando en Secretaría los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento legalizada.
- 2.º Certificacion de buena conducta firmada por el alcalde del pueblo en que el interesado se halle empadronado.
- 3.º Certificacion expedida por un médico declarando que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.
- 4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para estudiar la carrera.
- 5.º Cédula personal.

Gerona 14 de Agosto de 1878.—El Secretario, Francisco Loperena.

# SECCION DE ANUNCIOS.

## NOCIONES

DE

# GRAMÁTICA CASTELLANA

PARA

LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

POR

## DON FRANCISCO LOPERENA

PROFESOR DE ESTA ASIGNATURA

EN

LA ESCUELA NORMAL DE GERONA.

1 tomo 8.º 4 rs.

Véndese en las principales librerías. Para los pedidos al por mayor, dirigirse á V. Dorca, Gerona.

## LA NAVE DE SAN PEDRO

ó

## LA IGLESIA CATÓLICA.

Obrita destinada á las Escuelas de primera enseñanza y á la instruccion del pueblo. Por D. Rosendo Albert, profesor de Instruccion primaria superior y titular de Lloret de Mar.

Un cuaderno en 8.º en cartoné á 3 rs. cada ejemplar. Por docenas á 2 y medio.

## COMPENDIO

DE

## HISTORIA SAGRADA

Y

Nociones de Religion y Moral,

PARA LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA,

POR

### D. F. FERRUSOLA Y D. M. PUJOLAR.

1 t. 8.º cartoné á 3 rs.

## ARITMÉTICA

PARA

LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA,

POR

D. FRANCISCO LOPERENA.

Consta de dos tomos en 8.º á tres reales rústica y cuatro en cartoné cada uno: los dos juntos en cartoné siete reales.

## GRAN COLECCION

DE

## ALMANAQUES ILUSTRADOS

PARA EL AÑO 1879

### A 4 REALES UNO.

ALMANAQUE	del Huracan.
"	de los Chistes.
"	de los Maridos.
"	Hispano Americano.
"	del Tio Carcoma.
"	de la Risa.
"	El Quita Pesares.
"	de la Alegria.